



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N°027-2023-ENSABAP

Lima, 11 de octubre de 2023

VISTOS:

La Resolución de Consejo Ejecutivo N°006-2020-ENSABAP de fecha 14 de setiembre de 2020, la Carta N°014-2023-ENSABAP-SG de fecha del 06 de setiembre de 2023, el expediente FUT N°7328 de fecha 14 de setiembre de 2023, el Informe N°054-2023-ENSABAP-SG de fecha 22 de setiembre de 2023, el Informe N°175-2023-ENSABAP-DAL de fecha 27 de setiembre de 2023, el Informe N°089-2023-ENSABAP-DA de fecha 29 de setiembre de 2023, el Informe Técnico N°052-2023-ENSABAP-DP de fecha 29 de setiembre de 2023, el acuerdo de la sesión Consejo Ejecutivo de fecha 03 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N°28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un periodo de cinco años;

Que, mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N°006-2020-ENSABAP de fecha 14 de setiembre de 2020, se aprobó el Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el cual consta de (12) artículos y (2) disposiciones complementarias, cuyo ámbito de aplicación es para los estudiantes que ingresaron a la Ensabap a partir del año 2016;

Que, literal "e" del artículo 9, del Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Ensabap, señala que para el trámite administrativo para la obtención del Grado de Bachiller se debe presentar, una "constancia de no adeudar a la Ensabap y gremios estudiantiles (vigencia 3 meses máximos desde la fecha de su expedición)";

Que, en relación al párrafo que antecede la Secretaría General mediante Carta N°014-2023-ENSABAP-SG de fecha del 06 de setiembre de 2023, comunicó al Centro de Estudiantes de la Ensabap que el requisito mencionado en el artículo 9, literal "e" relacionado con la "constancia de no adeudar a los gremios estudiantiles" es un requisito que todo egresado debe de cumplir antes de



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 027-2023- ENSABAP

presentar su solicitud para obtener el grado de bachiller, sin embargo al revisar el estatuto del Centro de Estudiantes, no se encontró ninguna disposición que establezca esta obligación;

Por esta razón, la Secretaría General a través del citado documento recomendó al Centro de Estudiantes que presentará ante el Consejo Ejecutivo una solicitud de exoneración de dicho requisito;

Que, mediante el expediente FUT N°7328 de fecha 14 de setiembre de 2023, el Centro de estudiantes en mérito a lo indicado por la Secretaría General, presentó un documento s/n de fecha 14 de setiembre de 2023, mediante el cual solicitan la exoneración de la constancia de no adeudar a los gremios estudiantiles;

Que, mediante Informe N°054-2023-ENSABAP-SG de fecha 22 de setiembre de 2023, la Secretaría General sugiere a la Dirección General que, se anule la exigencia del requisito sobre la constancia de no adeudar a los gremios estudiantiles y que se eleve ante el Consejo Ejecutivo para su evaluación y debate correspondiente;

Que, con Informe N°175-2023-ENSABAP-DAL de fecha 27 de setiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Legal concluye que, la propuesta de la Secretaría General respecto a la modificación literal e) del artículo 9, concerniente solo a la constancia de no adeudo del gremio estudiantil es pertinente, y adicionalmente recomienda que, la Dirección de Planificación y la Dirección Académica emitan opinión en el marco de sus competencias para su posterior evaluación y aprobación ante el Consejo Ejecutivo;

Que, con Informe N°089-2023-ENSABAP-DA de fecha 29 de setiembre de 2023, la Dirección Académica recomienda que, con el propósito de simplificar y agilizar el trámite de expedición de Diploma de Grado Académico de Bachiller a los egresados, se eleve al Consejo Ejecutivo la propuesta de suprimir el requisito concerniente a la constancia de no adeudar a los gremios estudiantiles, contemplado en el literal "e" del Artículo 9º del Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la ENSABAP;

Que, mediante Informe Técnico N°052-2023-ENSABAP-DP de fecha 29 de setiembre de 2023, la Dirección de Planificación concluye que, es favorable la modificación Reglamento para la obtención del Grado de Bachiller de la Ensabap, dentro de la Política de Modernización y Mejora continua, y recomienda se realice mediante acto resolutivo;

Que, en sesión de Consejo Ejecutivo de fecha 03 de octubre de 2023, los miembros del Consejo Ejecutivo acordaron por unanimidad dejar sin efecto el artículo 9, literal "e", referente a la constancia de no adeudar a gremios estudiantiles establecidos en el Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Ensabap;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 027-2023- ENSABAP

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la modificación del literal “e” del artículo 9 del “ Reglamento para la obtención del Grado Académico de Bachiller de la Ensabap” aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°006-2020-ENSABAP de fecha 14 de setiembre de 2020, por los motivos expuestos precedentemente, en el sentido que se elimina la exigencia de presentar la constancia de no adeudar a los gremios estudiantiles en el trámite administrativo para la obtención del grado citado; quedando el literal “e” del artículo 9 de la siguiente manera:

“Artículo 9º Sobre el Trámite Administrativo para la obtención del Grado Académico de Bachiller”

“(…)”

- e) Constancia de no adeudar a la Ensabap (Vigencia 3 meses máximos desde la fecha de su expedición).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección Académica adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Administrativa publique la presente resolución en el portal institucional de la ENSABAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Presidenta del Consejo Ejecutivo
MABEL LIZARZABURU RODRÍGUEZ
Secretaria del Consejo Ejecutivo
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú